

FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho

**“LA NOTIFICACIÓN EN LA ETAPA DE
JUZGAMIENTO EN EL NUEVO CÓDIGO
PROCESAL PENAL DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LIMA”**

**Trabajo de suficiencia profesional para optar al título
profesional de:**

Abogado

Autor:

Jorge Luis Valero Flores

Asesor:

Mg. Lic. Ysaac Marcelino Arcos Flores

Código ORCID [0000-0001-5629-4149](https://orcid.org/0000-0001-5629-4149)




Lima - Perú

2024

Informe de Similitud

Jorge Luis Valero Flores

Tesis Jorge Valero Flores

-  Tesis de Suficiencia
-  Suficiencia Profesional
-  Universidad Privada del Norte

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid=1:3098395357

Fecha de entrega
1 dic 2024, 8:31 p.m. GMT-5

Fecha de descarga
1 dic 2024, 8:59 p.m. GMT-5

Nombre de archivo
Tesis_Jorge_Valero.docx

Tamaño de archivo
4.2 MB

33 Páginas

5,433 Palabras

30,672 Caracteres




12% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Fuentes principales

- 10%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 7%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitan distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

A mi querida madre quien siempre está a mi lado con su amor incondicional, a su vez a mi querida esposa quien con su apoyo constante me impulsa a seguir adelante cada día, cada hora y cada minuto.

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso, ya que sin su bondad y misericordia no tendría los logros obtenidos. Y, a mi familia por el apoyo y entusiasmo que cada día me brindan a pesar de las adversidades de la vida.

Tabla de contenido

Índice de Figuras	6
RESUMEN EJECUTIVO	7
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	14
CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	23
CAPÍTULO IV. RESULTADOS	28
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	30
REFERENCIAS	33
ANEXOS	36

Índice de Figuras

Corte Superior de Justicia de Lima sede Iquitos - NCPP	11
Organigrama matricial del NCCP – Estructura del sistema judicial	12
Etapas procesales en el NCCP de 2004 y sus actuaciones	20
Etapas procesales en el NCCP de 2004 y sus actuaciones	21

RESUMEN EJECUTIVO

La experiencia profesional se desarrolló dentro de los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Lima (en adelante JPU), donde el principal contra tiempo se materializaba con la falta de capacitación del personal jurisdiccional, dado que en la etapa de juzgamiento la cual nos corresponde según nuestras funciones, es considerada la parte principal de todo el proceso judicial, por ende, mi persona como asistente jurisdiccional identificó un problema que se repetía asiduamente, en este caso relacionado a las diligencias de notificación judicial de las partes. Siendo así, se determinó como objetivo general: concluir los procesos judiciales sin ningún vicio de nulidad a causa de una mala notificación. Los magistrados con participación del coordinador de causas plantearon estrategias dirigidas a erradicar tal contingencia, en este sentido, se dispuso que el personal jurisdiccional, reciba capacitaciones constantes; que se disponga un doble filtro para la revisión de expedientes; que las resoluciones que citan a juicio oral sean notificadas dentro de las 48 horas a más tardar; entre otros. Siendo que dichas disposiciones concluyeron con la erradicación, en su mayoría, de los vicios de nulidad suscitado por una mala notificación.

Palabras clave: Juzgados Penales Unipersonales, personal jurisdiccional, etapa de juzgamiento, notificación judicial, vicio de nulidad.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Se tiene que el Nuevo Código Procesal Penal (2004) – Decreto Legislativo 957, empezó a regir, desde su puesta en vigencia, progresivamente en distintos distritos judiciales, teniendo como pionero al distrito de Huara quienes avocados al plan de implementación aprobado por el Decreto Supremo 013-2005-JUS, pusieron en marcha el 01 de julio del 2006 este ambicioso proyecto que revolucionaría la correcta aplicación de la Justicia Penal por parte de los operadores del derecho, quienes tendrían un papel importante dentro del proceso con funciones y atribuciones preestablecidas en el código adjetivo, teniendo como principal característica la oralidad y la publicidad. Con el transcurrir del tiempo distintos distritos judiciales fueron implementado el Nuevo Código Procesal Penal siendo el último en hacerlo la Corte Superior de Justicia de Lima el 15 de junio de 2021, trayendo consigo nuevos retos en relación a la puesta en práctica del procedimiento a seguir, dado que según la delegación de funciones que este código adjetivo dispone, el Ministerio Público viene ser el titular del ejercicio de la acción penal, mientras que el juez es el garantista del cumplimiento del debido proceso.

Como ya se sabe, este Nuevo Código Procesal Penal establece 3 etapas procesales – Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y Etapa de Juzgamiento, siendo esta última en donde muy gratamente vengo desarrollando mi experiencia profesional. En el año 2021 cuando tomó vigencia el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito judicial de Lima centro, tanto el personal jurisdiccional como administrativo tuvieron la necesidad de adecuarse al sistema procedimental que exigía la norma ya que se desterró por completo las normas procesales de carácter inquisitivo y pseudo

acusatorio, cuyo único resultado que traía consigo era la carga procesal exagerada causada principalmente por el uso de la documentación escrita en exceso.

Figura N°01: Corte Superior de Justicia de Lima sede Iquitos - NCPP

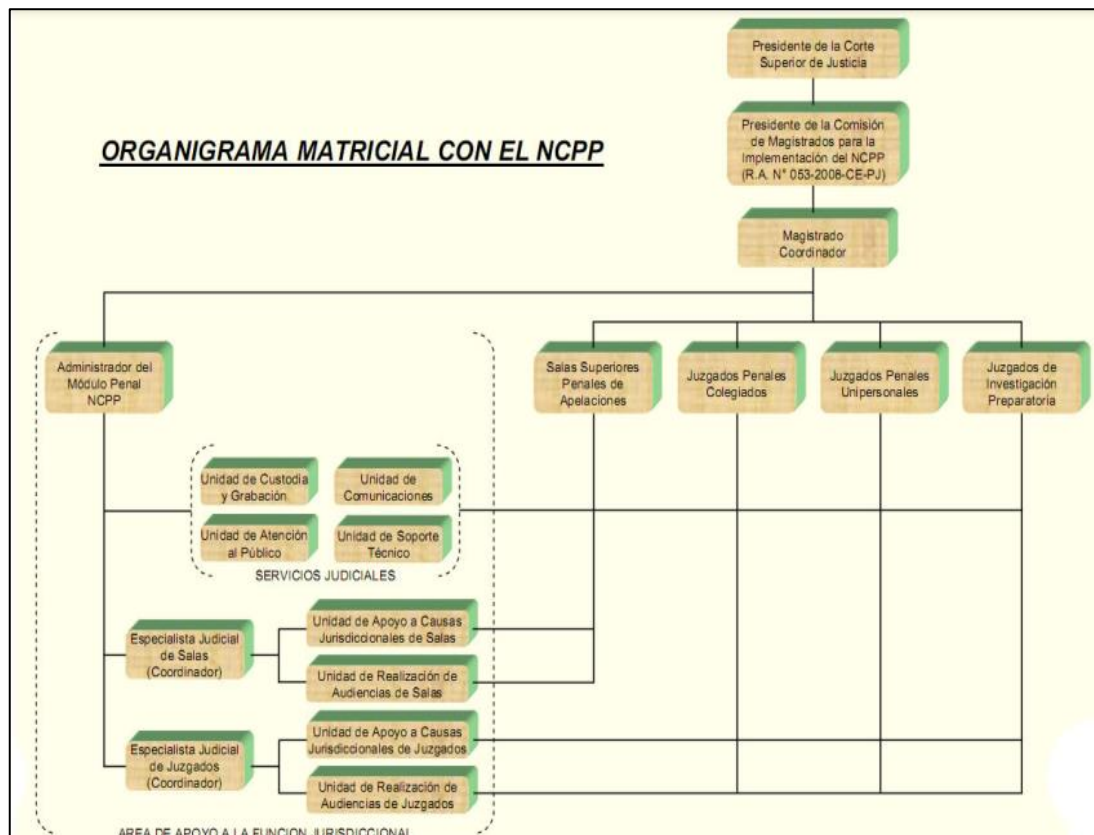


Nota: Fuente – Portal web del Poder Judicial

Los Juzgados Penales Unipersonales con procesos comunes, en un primer momento, se encontraban conformados por Jueces Especializados representantes del 2° y del 9° al 19° JPU, por Un (1) coordinador, por doce (12) especialistas de causas, por (10) especialistas de audiencias y dieciséis (16) Asistentes Jurisdiccionales, cada

uno con funciones ya preestablecidas en la norma y por la Administración; si bien el procedimiento y las funciones del personal ya estaban definidas, el ponerlo en práctica, en un inicio, fue todo un reto, no obstante el estudio constante, las capacitaciones brindadas por la institución, las enseñanzas de los señores magistrados y las ganas de aprender, permitieron que el personal jurisdiccional en un abrir y cerrar de ojos entienda todo el dinamismo que la norma adjetiva exigía para una mayor celeridad en los procesos penales, teniendo como resultado en el presente año 2024, por parte del personal judicial, un trabajo profesional, de calidad y con las exigencias que el código de ética y la norma procesal lo ameritan.

Figura N°02: Organigrama matricial del NCCP – Estructura del sistema judicial



Nota: Fuente – Plataforma del Estado.

Mi persona, como asistente jurisdiccional de los Juzgados Penales Unipersonales dentro de la etapa de juzgamiento o juicio oral, desarrolló distintas funciones que posteriormente detallaré, empero, la misma labor ejecutada permitió tomar notable consideración sobre el acto de notificación a fin de llevar un debido proceso, pues según el Tribunal Constitucional (2015) en el EXP N.º 07094-2013-PA/TC HUAURA indica que, ello es paso crucial que asegura que todas las partes tengan la oportunidad de conocer y reaccionar ante las decisiones que se toman en el proceso. Sin una notificación adecuada, se vulnera el derecho de defensa, lo que puede llevar a situaciones injustas. Además, debemos tener en cuenta que el acto de notificación se realiza en todas las etapas del proceso penal, tal como Investigación Preparatoria, etapa Intermedia y la que nos avoca – etapa de Juzgamiento o Juicio Oral, siendo que en esta última es muy importante verificar que no se haya omitido las notificaciones a los sujetos procesales dado que ello desencadenaría posibles nulidades al proceso.

El realizar una correcta verificación de los actuados en relación a las diligencias de notificación es sumamente importante dado que se busca eludir cualquier defecto que cause algún vicio que provoque la nulidad del proceso iniciado el juicio oral, por lo que de la revisión del cuaderno principal, actuado en la etapa de Investigación Preparatoria, debe desprenderse que cada acto procesal este debidamente notificado si fuese necesario según ley. En este sentido, mi persona advierte que en algunos procesos los actos de notificación resultaron infructuosos, por ejemplo: 1) En la etapa de Investigación Preparatoria, la fiscalía no cumplió con adjuntar el acta de comprobación domiciliaria realizado al domicilio del acusado o si es que lo adjunto

este adolece de vicios que invalidan su legalidad. 2) Que, cuando el acusado tiene dos direcciones, una en el extranjero y otro dentro del territorio peruano, solo se notifique a esta última y se omita la notificación al extranjero la cual se puede realizar vía exhorto consular. 3) Que, no se haya notificado al acusado respetando el plazo de ley. 4) Que, la cedula de notificación adolezca de vicios de forma o de fondo la cual invalidaría la diligencia realizada. Estos ejemplos, entre otros, son causales para que el proceso resulte infructuoso dado que se vulneraría el principio del debido proceso que le asiste a todas las partes sin excepción.

Según Hernandez y Mendoza (2020) en su libro “Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta”, expone que, la justificación de la investigación indica el propósito del estudio al presentar sus razones. A través de esta justificación, es necesario evidenciar que la investigación es esencial y significativa. En tal sentido, es importante abordar esta problemática, dado que el desarrollo del juicio oral es la parte estelar de todo el proceso penal, la misma que inicia con el requerimiento acusatorio y cuyo desarrollo se sostiene sobre principios básicos que empodera al nuevo código adjetivo, teniendo como actores principales al Ministerio Público, a la parte acusada, a la parte agraviada y ejerciendo la función jurisdiccional al señor Juez; la finalidad de revisar (todo lo anterior actuado) y realizar (desde que ingresa al Juzgado Penal Unipersonal en adelante) una debida notificación, es que el proceso concluya sin ningún vicio de nulidad respecto de esta diligencia.

Asimismo, tenemos como problema general: ¿Para qué concluir los procesos judiciales sin ningún vicio de nulidad por causa de una mala notificación?

Problema específico (1): ¿cómo concluir los procesos judiciales sin ningún vicio de nulidad por causa de una mala notificación?

Problema específico (2): ¿Qué criterios deben optarse para concluir los procesos judiciales sin ningún vicio de nulidad por causa de una mala notificación?

En esta misma línea, nos planteamos el siguiente objetivo general: Determinar para que concluir los procesos judiciales sin ningún vicio de nulidad por causa de una mala notificación.

Objetivo específico (1): Determinar cómo concluir los procesos judiciales sin ningún vicio de nulidad por causa de una mala notificación.

Objetivo específico (2): Determinar qué criterios deben optarse para que concluir los procesos judiciales sin ningún vicio de nulidad por causa de una mala notificación.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

Antecedentes internacionales.

Según Pinochet, Barrientos y Manriquez (2021), en su revista de derecho titulado *“Necesidad de notificación legal de la demanda encontrándose vigente el plazo de prescripción de la acción, para efectos de producir la interrupción civil de la prescripción. Sistematización de argumentos doctrinarios y jurisprudenciales en favor y en contra de tal tesis”*, mencionan que, si bien los efectos de la demanda toman vigencia desde la presentación de la misma, esta se encuentra supeditada al acto de notificación debidamente diligenciado de acuerdo a ley, por lo que posterior a este requisito esencial recién se configuraría la interrupción. En este sentido, se confirma que el acto de notificación en un proceso judicial es sumamente importante dado que sin este quedaría invalido toda actuación posterior.

Namen (2020), en su revista titulada *“Notificaciones electrónicas judiciales: una aproximación a la reglamentación y uso en algunos países iberoamericanos”*, hace mención que, los actos de notificación su pueden realizar a través del sistema de notificación electrónica y se consideran válidamente realizadas a partir que dicha notificación ingresa a la bandeja electrónica del destinatario para poder ser consultada, ello al margen de las acciones u omisiones respecto de la revisión del documento por parte del destinatario. Siendo así, se verifica que, en Colombia, al innovar en las notificaciones electrónicas, se dispuso ciertos parámetros a fin de salvaguardar el proceso y los derechos que le asiste a cada sujeto procesal que forma parte del proceso penal.

Antecedentes nacionales.

Zegarra (2021) en su trabajo denominado “*¿Se puede emplazar la demanda vía aplicativo WhatsApp o correo electrónico? breve ensayo sobre el derecho de defensa y de notificación de las resoluciones judiciales en el Proceso Civil Peruano*”, sostiene que, la notificación de las resoluciones judiciales viene a ser un acto procesal fundamental, dado que, permite que los sujetos procesales intervinientes tengan conocimiento del contenido de dichas resoluciones, garantizando de esta forma los derechos que le asistente a todos los involucrados en el proceso. Cabe precisar, que el espíritu del acto de notificación descansa sobre el deber ser de la norma, ello en relación al principio del debido proceso la misma que garantiza por intermedio del señor juez, quien preside la contienda, los derechos de cada uno de los sujetos procesales.

Corte Suprema de Justicia de la Republica – Sala Penal Permanente (2016) en su *Casación N°326-2016 Lambayeque*, prescribe que, el acto de notificación es un procedimiento cuyo fin principal busca poner en conocimiento a cada una de las partes, con el documento emitido, la decisión judicial ordenada por el juez, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en armonía con el debido proceso; es así, que se puede afirmar que todo acto judicial que pueda repercutir en limitaciones de derechos o agravios en una determinada persona debe ser debidamente practicado de acuerdo a ley. De acuerdo con esta casación se denota los esfuerzos realizados por los señores magistrados, a fin de dejar en claro que el acto de notificación es una diligencia obligatoria que debe de realizar el despacho judicial a todas las personas participes del proceso, dado que, de lo contrario, con solo un error u omisión, las actuaciones

posteriores realizadas dentro del proceso penal quedarían nulas.

El proceso en el Nuevo Código Procesal Penal – D.L. N°957

Según Sucari (2022) en su artículo, *“las convenciones probatorias en el Código Procesal Penal: dificultades para su aplicación en el sistema procesal penal peruano”*, precisa que, la norma adjetiva del 2004 contiene como principal característica el estar abocado a un proceso garantista – acusatorio con rasgos adversariales. Garantista por el solo hecho de existir un juez quien vela por el debido respeto de las normas procesales; acusatorio por estar a cargo de la fiscalía quien toma el papel de persecutor de la acción penal; y adversarial por ser un proceso de confrontación entre las partes.

Espinoza (2020) en su artículo *“las miserias de la prisión preventiva. La dificultad de desterrar el paradigma inquisitivo de nuestro sistema procesal”*, prescribe que, con el nuevo código procesal penal de 2004, se cambió drásticamente el sistema inquisitivo por acusatorio, dividiendo funciones de investigación y juzgamiento a fin de que los sujetos procesales cumplan con su rol según la norma adjetiva, teniendo como la etapa estelar el juicio oral donde prima el principio de contradicción y publicidad de modo que los sujetos procesales cumplan de manera eficiente y eficaz con sus funciones establecidas, un rol protagónico y central del juicio oral como etapa de contradicción y publicidad [...]

Las etapas procesales en el NCPP del 2004

Según Almanza (2021), en su curso académico *“La investigación preparatoria en el proceso penal común”*, indica que, dentro del marco procesal penal se evidencia

delimitadas etapas con singularidades muy marcadas, teniendo como primer nivel a la Investigación Preparatoria dentro del cual el órgano fiscal realizará las averiguaciones justas y necesarias de información relevante que le permitan formular una determinada acusación u archivamiento si fuera el caso; como según nivel se tiene la etapa intermedia, cuya función principal es la de actuar en audiencia todos los elementos de convicción que permitieron formular la acusación, es la fase de saneamiento procesal la misma que se realiza mediante un control de acusación; y por último la etapa de juzgamiento en donde se desarrollara el juicio oral y cuyo resultado se vera reflejado en una sentencia o sobreseimiento, es la fase donde se actúa los medios de prueba que permitirá al señor juez un veredicto final.

Según Castillo (2020), en su libro *“Los procesos en el sistema jurídico peruano”*, menciona que, el proceso penal en delitos comunes se caracteriza por ser tripartita, dentro de las cuales se encuentra la etapa de Investigación Preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento o juicio oral, no obstante, para su puesta en escena deben cumplirse determinados presupuestos como que exista un delito, que se identifique al autor y que los elementos de convicción imputados al acusado sean bastos y suficientes, para lo cual deberá iniciar con diligencias preliminares a fin de recabar indicios de la comisión del delito. En este sentido, confirmamos que el juicio oral como etapa del NCPP es la última en actuarse, siendo la parte estelar de todo el proceso cuyo desenlace concluirá con una decisión final.

Según Momethiano, Ojeda y Ramos (2020), en su artículo *“Una nueva perspectiva escenográfica teatral de la sala de audiencia penal”*, indica que, para dar inicio al desarrollo del juicio oral, tienen que estar presentes forzosamente el señor

Juez, el señor fiscal, el acusado, el agraviado y el tercero civilmente responsable de ser el caso [...]. Concordando de esta forma con el código adjetivo, dado que para el inicio del juicio todos los sujetos procesales deben estar debidamente enterados de la diligencia a realizar a fin de hacer valer sus derechos.

Figura N°03: Etapas procesales en el NCCP de 2004 y sus actuaciones

ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

ACTO PROCESAL		TIEMPO	ART
Investigación preliminar	Casos simples	60 días o fijar un plazo distinto, máximo 120 días	65, 330 y 334.2 (Cas. 02-2008 La Libertad)
	Casos complejos	Máximo 8 meses	(Cas. 144-2012 Ancash)
	Casos de crimen organizado	Máximo 36 meses	(Cas. 599-2018 Lima)
Investigación preparatoria	Investigación simple	120 días, prórroga 60 días	342.1
	Investigación compleja	08 meses, prórroga 08 meses	342.2
	Investigación de organizaciones criminales	36 meses, prórroga 36 meses	342.2
Concluida la investigación preparatoria decidirá si formula acusación o sobreseimiento	Casos simples	15 días	344.1
	Casos complejos	30 días	344.1
	Casos de criminalidad organizada	30 días	344.1

ETAPA INTERMEDIA

ACTO PROCESAL		TIEMPO	ART	
Sobreseimiento	Traslado a los sujetos procesales y formulación de oposición al sobreseimiento	10 días	345.1 y 345.2	
	Citación a los sujetos procesales a audiencia preliminar	A decisión del Juez IP	345.3	
	Emisión de la resolución de audiencia	Casos simples	03 días	345.3
		Casos complejos	30 días	345.4
		Casos de Criminalidad organizada	60 días	345.4
	Auto de sobreseimiento	Casos simples	15 días	346.1
Casos complejos		30 días	346.1	
Casos de Criminalidad organizada		30 días	346.1	
Acusación	Notificación de la acusación a los demás sujetos procesales	A decisión del Juez IP	350.1	
	Observación por defectos formales, deducir excepciones y otros medios de defensa, medidas de coerción o actuación de prueba anticipada, instar aplicación de un criterio de oportunidad, pedir sobreseimiento, ofrecer pruebas para el juicio, objetar la reparación civil y otros por parte de los demás sujetos procesales	10 días	350.1 y 350.2	
	Audiencia preliminar o control de acusación	Dentro de un plazo no menor de 05 días ni mayor de 20 días	351.1	
	Si la audiencia es suspendida, la siguiente sesión deberá realizarse en un plazo no mayor de	08 días	351.4	
	Emisión de la resolución de la audiencia preliminar	Inmediatamente o hasta 48 horas	352.1	
	Auto de enjuiciamiento	Resueltas las cuestiones planteadas	353.1	
	Notificación del auto de enjuiciamiento al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales	A decisión del Juez IP	354.1	
	Traslado del auto de enjuiciamiento, actuados correspondientes, documentos, objetos incautados y se pondrá a su orden a los presos preventivos; al Juez Penal	Dentro de las 48 horas de la notificación	354.2	
	Auto de citación a juicio	Recibidas las actuaciones por el Juez Penal competente	355.1	
	Fecha para la realización del juicio oral	Más próximo posible con un intervalo no menor de 10 días	355.1	

ETAPA DE JUZGAMIENTO

ACTO PROCESAL		TIEMPO	ART
Periodo inicial	Instalación de la audiencia de juicio oral	Según Auto de cit. juicio	360 y 369
	Suspensión de la audiencia de juicio oral	No podrá exceder de 08 días	360.3
	Alegatos de apertura	En la audiencia	371.2
	Instrucción del Juez al acusado sobre sus derechos	En la audiencia	371.3
	Admisión o no de responsabilidad por el acusado (372.1)	Conformidad-conclusión	Sentencia en misma sesión, máximo 48 hrs
	Conformidad parcial	En la audiencia	372.3
Periodo probatorio	Ofrecimiento de nuevos medios probatorios	En la audiencia	373
	Declaración del acusado	En la audiencia	376 y 377
	Examen de testigos	En la audiencia	378
	Examen de peritos	En la audiencia	378.5 y 378.7
	Prueba material	En la audiencia	382
	Lectura de prueba documental	En la audiencia	383
	Alegatos finales	En la audiencia	386 al 391
Periodo decisorio	Deliberación	Casos simples	02 días
		Enfermedad de Juez	03 días
		Casos complejos	04 días hasta 06 días
	Sentencia	Inmediatamente después de deliberar	392 y 393
	Lectura de sentencia (396)	Sentencia absolutoria	Plazo máximo de 08 días posteriores al pronunciamiento de la parte dispositiva
Sentencia condenatoria			399

Nota: fuente – LP. Pasión por el derecho

El rol del asistente jurisdiccional en el NCPP

La Corte Suprema de Justicia de la República (2012), en el Acuerdo Plenario N°05-2012/CJ-116, “Notificación de resoluciones y competencias del ministerio público”, menciona que el auxiliar jurisdiccional es el único encargado de cursar las citaciones judiciales (notificación) tanto a testigos como peritos, sin perjuicio que las partes coadyuven a su concurrencia. Coincidiendo una vez más que el auxiliar jurisdiccional (o asistente jurisdiccional) son los encargados de velar por la correcta notificación a los sujetos procesales o citación a las pruebas testimoniales y periciales.

Según Gonzales y Ochoa (2021), en su artículo “Problemas frente a la actuación de pruebas en las audiencias virtuales” precisa que, la capacitación tanto del juzgador como del auxiliar jurisdiccional es sumamente indispensable para llevar una correcta audiencia de prisión preventiva a través de videoconferencia. Siendo reafirmado por

varios autores, dado que la capacitación por parte del Poder Judicial al personal jurisdiccional debe ser constante y sistemática.

El debido proceso Penal.

Según Campos (2018), en su artículo “debido proceso en la justicia peruana”, menciona que, una gran variedad de ilustres juristas concuerda que el debido proceso se traduce en un conjunto de garantías penales y procesales que deben ser acatadas durante todo proceso penal de inicio a fin, siendo que el estado por intermedio de sus operadores del derecho debe salvaguardar su estricto cumplimiento. A opinión personal, el debido proceso es el eje mediante el cual gira todo el aparato judicial, no pudiendo apartarnos del mismo en ninguna circunstancia.

Asimismo, el Pleno del T.C. (2023) Expediente N°2322-2021-PA/TC determina que, como el T.C. lo ha mencionado, la figura del debido proceso es un arma procesal que permite garantizar tanto al justiciable como al justiciado el debido respeto de la norma sustancial y procesal. Del texto se logra inferir, que el T.C. ha hecho hincapié en la importancia que tiene en el derecho procesal, en la figura del debido proceso, no pudiendo el operador de la norma apartarse de la misma.

Sobre el vicio de nulidad por falta de notificación.

El Nuevo Código Procesal Penal (2004) en su artículo 131° inciso 1 indica sobre los supuestos en la cuales no surtirá efecto la notificación obteniendo como resultado el punto exacto de un posible vicio de nulidad, no obstante, en el inciso 2 del mismo articulado, menciona que, *“El vicio en la notificación se convalida si el afectado procede de manera que ponga de manifiesto haber tomado conocimiento oportuno del*

contenido de la disposición o resolución [...]”. Por lo que, en caso se realice una mala notificación y el remitente no quiera convalidar dicho acto con su presencia o sometiéndose a lo dispuesto en la resolución, la autoridad deberá realizar un sobrecarte a fin de diligenciar el documento debidamente y de acuerdo a ley.

Entre tanto, el Pleno del T.C. (2021) Expediente N °475-2020-PA/TC determina que, no basta que se les garantice a las partes procesales con el acceso al uso de sus recursos previstos en la norma, sino que estos puedan realizarlo dentro de un plazo razonable y oportuno; es por tal motivo que el Código Procesal Civil en su artículo 155° apartado 2do dispone que toda resolución produce sus efectos en virtud de una debida notificación de acuerdo a ley, caso contrario acarrearía un vicio de nulidad.

Clases de notificaciones judiciales.

Según el Código Procesal Civil – Decreto Legislativo 768 - actualizado (2024), en sus artículos 151, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169, menciona respecto de las clases de notificaciones por las cuales deben diligenciarse las resoluciones judiciales, entre las cuales tenemos, la notificación electrónica por SINEO, la misma que se viene aplicando de forma obligatoria a excepción de las señaladas por ley; la notificación por cedula, las que se diligenciaran de manera física al domicilio de los sujetos procesales; la notificación por edicto, siempre en cuando la dirección del sujeto procesal fuera incierta; las notificaciones por correo electrónico u otro medio similar, siempre en cuando el sujeto procesal lo autorice; y las notificaciones por exhorto, siempre en cuando haya la necesidad de diligenciar el

documento a otro país.

Por su lado, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (2021), invoca que, la toda notificación electrónica surte efecto desde el segundo día siguiente de haber sido ingresado la resolución a la casilla electrónica de la parte procesal, mientras que la notificación por cedula surte efectos del día siguiente de haber sido notificado la resolución. En este sentido, se debe precisar que para contabilizar debidamente los plazos el acto de notificación debió haber sido ejecutado y puesto dentro de la esfera del sujeto procesal para su consulta en cualquier momento.


CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA

Mi experiencia profesional en los Juzgados Penales Unipersonales de la CSJL inició el 15/06/2021, justo el día en que, para mi gran fortuna, entró en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal del año 2004 (Decreto Legislativo N°957) en el distrito judicial del Lima centro; así como mi persona muchos colegas ingresaron por primera vez a formar parte de esta actividad judicial, trayendo consigo aspiraciones loables en pro de un compromiso de justicia para con la sociedad. No obstante de ello, como todo era nuevo, la aplicación de las funciones en el NCPP por parte del personal jurisdiccional fue todo un reto, en el sentido que al ser un proceso penal nuevo e innovador aplicado en el distrito judicial de Lima centro, la experiencia práctica de muchos colaboradores era escasa, por tal motivo la CSJL desarrolló una serie de capacitaciones constantes a todo el personal de las diferentes áreas, tales como: los despachos judiciales el 2° y del 9° al 19° representado por los Jueces especializados; pool de causas representado por los 12 especialistas de causas y los 16 asistentes jurisdiccionales; pool de audiencias representados por los 10 especialistas de audiencias; y el área de administración representados por el administrador, sub administradores, coordinadores, asistentes administrativos, notificadores, entre otros. Si bien las primeras semanas fue una ardua tarea, el compromiso asumido y la vocación de servicio por parte del personal fue clave para adaptarnos al procedimiento a seguir. Aun así, en el transcurso de los meses, mi persona como asistente jurisdiccional encargado de distintas labores propias de mis funciones las cuales detallaré a modo de conocimiento mediante la siguiente figura, verificó un problema constante que no permitía concluir de manera célere y eficiente algunos procesos penales en curso.

Figura N°03: Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República.

Artículo 25: Funciones de los Asistentes Judiciales.
Son funciones de los Asistentes Judiciales en cualquiera de los órganos jurisdiccionales en que sean asignados:

1. Generar las notificaciones, citaciones y comunicaciones ordenadas en el proceso y enviarlas al Área de Comunicaciones para su diligenciamiento, agregando oportunamente al cuaderno o expediente judicial los cargos respectivos.
2. Realizar directamente las notificaciones y citaciones a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
3. Elaborar los boletines de condena, los oficios de imposición o levantamiento de órdenes de captura, así como cualquier otro oficio ordenado en una resolución judicial, debiendo remitirlos oportunamente al registro correspondiente.
Formar los cuadernos y expedientes judiciales que correspondan en el proceso con la documentación pertinente, siendo responsables por su pérdida, mutilaciones o alteraciones.
4. Guardar el secreto en todos los asuntos que encuentran a su cargo hasta cuando se hayan materializado en actos procesales comunicados a las partes.
5. Cumplir las demás obligaciones inherentes al cargo previstas en el Código, el Reglamento y demás normas administrativas.



Nota: Fuente – Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Posterior a ello, del análisis realizado a estas contingencias halladas, se determinó que el problema radicaba en los expedientes (cuaderno principal) remitidos por los Juzgados de Investigación Preparatoria (JIP), principalmente en los aspectos que tenían que ver con la debida notificación a los sujetos procesales, pues los defectos encontrados develaron que había casos en los cuales **1.** el Ministerio Público no había realizado la diligencia de comprobación domiciliaria para determinar de la existencia del domicilio del acusado, siendo este un requisito fundamental para proceder con posteriores notificaciones y no vulnerar el derecho de contradicción que tienen todos los que se consideren afectados dentro del proceso; por otro lado, también había casos en los cuales **2.** se realizaba la diligencia de comprobación domiciliaria a la dirección consignado por el Ministerio Público pero obteniendo un resultado negativo ya sea porque no existe el domicilio o el individuo no vive ahí, aunado a ello se tenía que el

acusado no había rendido su declaración en ninguna etapa procesal y que además de la revisión de los cargos de notificación diligenciados a la mencionada dirección, estos siempre regresaban indicando que dicha dirección no existe, que los datos son incompletos o que la persona ya no vive ahí, por lo que en estos casos se debió realizar una notificación por edicto judicial según ley, lo cual nunca se hizo y el proceso avanzó con ese defecto hasta llegar a los Juzgados Penales Unipersonales (JPU) donde se lleva finalmente el juicio oral. Así como estos 2 ejemplos, los defectos en los actos de notificación a los sujetos procesales variaban en distintas formas, afectando al debido proceso en un determinado espacio/tiempo y concluyendo ante su inobservancia en futuras solicitudes de nulidad por vicio de mala notificación.

Los vicios originados por mala notificación en los Juzgados Penales Unipersonales fueron asiduos, pues basándonos en el principio de la buena fe procesal, se presumía que el expediente subía a nuestra judicatura sin errores ni omisiones, no obstante estos detalles en las notificaciones, no llevaron a plantear estrategias relativas a la subsanación de las mismas a corto plazo, dado que el espíritu del NCPP era su dinamismo y celeridad, lo cual muchas veces no se cumplía a cabalidad a razón de la carga procesal excesiva por la que venía pasando los juzgados.

Siendo esto así, se ejecutó las estrategias planteadas en colaboración con los señores magistrados y nuestro coordinador de causas, dentro de las cuales se propuso abordar y solucionar esta problemática en las notificaciones defectuosas, para lo cual se realizaron capacitaciones específicas sobre: clases de notificaciones y las características de cada una; requisitos y presupuestos que cada acta de comprobación domiciliaria debe tener; revisar si existen las notificaciones por edicto judicial de ser

el caso; realizar llamadas telefónicas a fin de dialogar con la parte procesal y, bajo su expreso consentimiento, ponerle en autos respecto del proceso con el fin de intentar convalidar las actuaciones procesales llevadas con anterioridad. Finalmente, la consigna tomada en primera instancia a raíz de las estrategias planteadas, estuvo siempre dirigida a intentar subsanar las deficiencias por causa de una mala notificación, siempre tomando en cuenta el principio de la buena fe procesal y la no vulneración de los derechos inherentes a los sujetos procesales, pues caso contrario se optaba por la devolución del expediente al JIP a fin de que se realicen las subsanaciones correspondientes para luego de ello volver a remitirlo al JUP y seguir con el juicio oral.

En este sentido, como asistente jurisdiccional tuve a cargo la labor de realizar los filtros solicitados para obtener como resultado un proceso limpio y pulcro sin posibilidad de ser observado por estas deficiencias en instancias superiores, siendo los puntos claves a revisar como: Verificar si las partes han declarado en instancias anteriores y si han brindado la dirección de sus domicilios; verificar si existe el acta de comprobación domiciliaria debidamente diligenciado por el Ministerio Público o encargado a la Policía Nacional del Perú, la misma que debe contar principalmente con la fecha de realización, los datos de la autoridad que lo realiza y los datos, incluido la firma, de la persona a quien se encontró en el lugar indicando el grado de parentesco que tiene con el acusado; verificar los cargos de notificación que realizó las instancias anteriores, los cuales deben cumplir con los presupuestos establecidos en la norma, ya sea cedula de notificación, casilla electrónica, edicto judicial, exhorto o incluso correos electrónicos u otros similares; y por ultimo dejar constancia de la verificación realizada

en autos y del visto bueno de ser el caso para proceder con la citación a juicio oral.

Así como mi persona, se encargó de realizar los filtros señalados precedentemente, los demás asistentes jurisdiccionales también procedieron a realizar lo mismo, extinguiendo en su totalidad los vicios generados por una mala notificación en instancias anteriores, los cuales se veían reflejados con los procesos culminados de cada despacho judicial, demostrando que la estrategia planteada en un primer momento rindió los frutos esperados, siendo que a la fecha esta forma de trabajar viene siendo aplicado por todo el personal del JUP y también dio hincapié a que el personal del JIP tuviera más celo en su labor, erradicando casi en su totalidad las deficiencias en los procesos judiciales penales ventilados en la CSJL.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

De la vasta experiencia obtenida en los Juzgados Penales Unipersonales y según mi objetivo general, se puede determinar, el para que concluir los procesos judiciales sin ningún vicio de nulidad por causa de una mala notificación; pues es de verse según lo expuesto líneas precitadas que la finalidad es buscar la conclusión del juicio oral de manera correcta y sin errores que puedan provocar algún vicio de nulidad, dado que de lo contrario sería en vano haber realizado diferentes actos procedimentales para llevar el proceso penal a lo largo de sus etapas; aunado a ello, el concluir el proceso penal con una sentencia o sobreseimiento sin errores ni defectos, transmite a la sociedad una sensación de seguridad jurídica ya que demostraría irrefutablemente la calidad académica del personal jurisdiccional.

Por otro lado, según mi primer objetivo específico, para determinar cómo concluir los procesos judiciales sin ningún vicio de nulidad por causa de una mala notificación; considero que, se debió promover capacitaciones constantes a todo el personal jurisdiccional, desde el inicio de la puesta en vigencia del NCPP en la Corte de Lima, ello con el fin de que todo el personal pueda verse adaptado con más facilidad a la práctica que demanda este mundo laboral, dado que al ser un procedimiento penal nuevo e innovador no existía casuísticas anteriores que puedan tomarse como antecedentes, por ende las capacitaciones constantes debieron darse desde un primer inicio como una estrategia paralela a los fines buscados por el estado en relación a la puesta en escena del NCPP. Asimismo, se debió proponer desde un inicio, el doble filtro por parte de la coordinación, para que de esta forma al margen de la función del especialista de causas, quien se encarga de revisar que el expediente remitido de los

Juzgados de Investigación Preparatoria se encuentre saneado, también el asistente jurisdiccional debió darle una segunda revisada, ello con el fin de entregar al juez especializado un expediente completo, integro y pulcro que concluye con una sentencia firme y sin vicios.

Y por último, según mi segundo objetivo específico, para determinar qué criterios deben optarse para concluir los procesos judiciales sin ningún vicio de nulidad por causa de una mala notificación; considero que desde su inicio la administración debió considerar el poco conocimiento practico de todo el personal jurisdiccional, teniendo en cuenta como eje principal la cero experiencia del personal en este tipo de labor judicial; de la misma forma, la coordinación, al tener contacto con el pool de causas, también debió identificar estas situaciones desde la primera semana, por medio de una breve evaluación oral con el propósito de delimitar la capacidad de cada personal jurisdiccional.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES:

1.1. Se concluyó que, los procesos judiciales deben de finalizar sin ningún vicio de nulidad por causa de una mala notificación para que, permita en manos de los señores magistrados, emitir una sentencia o sobreseimiento de calidad, sin errores o defectos que pudiesen causar algún vicio de nulidad y esto a la vez vendrían hacer bien recibidos por la sociedad al evidenciare una atención de calidad dentro del ámbito jurisdiccional.

1.2. Se concluyó, el cómo finalizar los procesos judiciales sin ningún vicio de nulidad por causa de una mala notificación; teniendo efectividad las estrategias planteadas a todo el personal en un primer momento, tales como las capacitaciones constantes y los dobles filtros en manos de los especialistas de causas y asistentes jurisdiccionales, buscando como finalidad el menor error posible dentro de los procesos penales llevados en el juzgado unipersonal.

1.3. Por último, se concluyó, qué los criterios que deben optarse para concluir los procesos judiciales sin ningún vicio de nulidad por causa de una mala notificación, deben ser evaluaciones constantes a todo el personal, tanto por parte de la administración como de la coordinación, dado que ellos dentro del ámbito administrativo vendrían a ser los que están al mando del pool de especialistas y asistentes de causas.

2. RECOMENDACIONES:

2.1. En este sentido, se recomienda que en lo sucesivo el personal que ingresa a laborar en la carrera judicial, lleve al menos unos cuantos cursos de capacitación procesal penal práctico, dado que el conocimiento no siempre es teórico, por lo que el área correspondiente debería hacer el respectivo seguimiento a la labor funcional de cada servidor público en pro de brindar un servicio de calidad a la sociedad.

2.2. Asimismo, se recomienda que el personal administrativo realizase capacitaciones periódicas dentro de los cuales brinden cursos, seminarios o hasta diplomados, ello a fin de que el personal jurisdiccional absorba conocimiento de calidad y constante, pues de esta forma muy difícilmente incurran en error por falta de conocimiento.

2.3. La recomendación nuevamente sería las capacitaciones constantes a fin de contribuir al conocimiento académico del personal jurisdiccional y que tengan en cuenta que la debida notificación es un acto procedimental de suma importancia puesto que, al menor defecto, todos los actos procesales posteriores carecerían de legitimidad, vulnerando de esta forma al debido proceso del cual toda persona debe gozar; siendo así, dentro del ámbito jurisdiccional los coordinadores deben hacer una previa evaluación de las fortalezas y debilidades del personal que labora dentro del pool, con la intención de hacer seguimientos constantes en base a la producción de colaborador.

3. DE LAS LECCIONES APRENDIDAS:

En base a todo lo desarrollado en el presente trabajo con las deficiencias acontecidas en un inicio en los Juzgados Penales Unipersonales de la CSJL y las estrategias planteadas cuyos resultados fueron favorables, podemos resaltar que las lecciones aprendidas versan sobre la importancia que debió adoptar la administración del Módulo Penal en advertir posibles contingencias a futuro de las cuales cada una debería tener estrategias de solución a corto plazo; además, la capacitación al personal que ingresa a laborar es de vital importancia, más aún cuando se trata de un proceso nuevo e innovador que recién entra en vigencia. Por otro lado, al personal nuevo que ingresa a laborar debe comunicar a su jefe inmediato las contingencias generadas producto de sus labores a fin de que estas puedan ser tomadas en cuenta y solucionadas en un plazo corto, siendo que el servicio que brinda es de vital importancia ya que se trata de derechos de privación de la libertad.

REFERENCIAS

Elaborar las referencias de acuerdo con la norma de estilos APA 7^ma versión.

- Almanza Altamirano (2021). La investigación preparatoria en el proceso penal común. LP. Pasión por el derecho. Obtenido de <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/SESION-4-CPP-2021.pdf> (consultado el 08 de diciembre de 2024)
- Campos Barranzuela (2018). Debido proceso en la justicia peruana. LP. Pasión por el derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/> (consultado 08 de diciembre de 2024)
- Castillo Cordova (2020). Los procesos en el sistema jurídico peruano. Paletta Editores. 163. Obtenido de <https://vlex.bibliotecaupn.elogim.com/sources/36887> (consultado 10 de noviembre de 2024)
- Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente (2016). Expediente: 000326-2016. 13. Obtenido de <https://vlex.bibliotecaupn.elogim.com/search/jurisdiction:PE/notificacion+defectuosa/vid/900030768> (consultado 05 de noviembre de 2024)
- Corte Suprema de Justicia de la República (2012). VIII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorio-2013 - Acuerdo Plenario N.º 5-2012/CJ-116. LP. Pasión por el derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/quien-debe-citar-a-testigos-y-peritos-a-concurrir-a-juicio-oral-acuerdo-plenario-05-2012-cj-116/> (consultado 08 de diciembre de 2024)
- Espinoza Bonifaz (2019). Las miserias de la prisión preventiva. la dificultad de desterrar el paradigma inquisitivo de nuestro sistema procesal. Revista Vox Juris. 257. Obtenido de https://vlex.bibliotecaupn.elogim.com/search/jurisdiction:PE+content_type:4+date:2019-03-01../procesal+penal/p3/vid/846601074 (consultado 06 de noviembre de 2024)
- Gonzales O. y Ochoa C. (2021). Problemas frente a la actuación de pruebas en las audiencias virtuales. Revista Derecho & Sociedad. Obtenido de

https://vlex.bibliotecaupn.elogim.com/search/jurisdiction:PE+content_type:4+date:2019-01-01../auxiliar+jurisdiccional/vid/899176636 (consultado 08 de diciembre de 2024)

- Hernandez Sampieri (2018). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. 45. Obtenido de https://scholar.google.es/citations?view_op=view_citation&hl=es&user=SI208icAAAAJ&citation_for_view=SI208icAAAAJ:QIV2ME_5wuYC (consultado 03 de noviembre de 2024)
- Namen Baquero. (2020). Notificaciones electrónicas judiciales: una aproximación a la reglamentación y uso en algunos países iberoamericanos. Revista Vniversitas. Obtenido de https://vlex.bibliotecaupn.elogim.com/search/jurisdiction:CO;* ,CL,PE%20content_type+content_type:4+date:2019-03-01../notificaci%C3%B3n+judicial/vid/853466078. (consultado 03 de noviembre de 2024)
- Nuevo Código Procesal Penal (2004). LP Derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/> (consultado 10 de noviembre de 2024)
- Pinochet O., Barrientos Z., Manríquez N. (2021). Necesidad de notificación legal de la demanda encontrándose vigente el plazo de prescripción de la acción, para efectos de producir la interrupción civil de la prescripción. Sistematización de argumentos doctrinarios y jurisprudenciales en favor y en contra de tal tesis. Revista de Derecho UCSC. 102. Obtenido de https://vlex.bibliotecaupn.elogim.com/search/jurisdiction:CL;PE%20content_type+content_type:4/notificaci%C3%B3n+judicial/vid/897194262 (consultado 03 de noviembre de 2024)
- Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (2021). Recurso Queja N.º 73-2021/Cusco. Obtenido de <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Recurso-de-queja-73-2021-Cusco-LA-LEY.pdf> (consultado 10 de noviembre de 2024)
- Sucari Cruz (2022). Las convenciones probatorias en el Código Procesal Penal:

dificultades para su aplicación en el sistema procesal penal peruano. Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Revista de Derecho). 43. Obtenido de https://vlex.bibliotecaupn.elogim.com/search/jurisdiction:PE+date:2019-02-01..+content_type:4/PROCESAL+PENAL/vid/930631714 (consultado 06 de noviembre de 2024)

- Tribunal Constitucional (2015). Expediente N°07094-2013-PA/TC. Sentencia de tribunal constitucional. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/07094-2013-AA.pdf> (consultado el 09 de octubre de 2024)
- Tribunal constitucional (2023). Sentencia del Tribunal Constitucional - EXP. N.º 02322-2021-PA/TC. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/02322-2021-AA.pdf> (consultado 08 de diciembre de 2024)
- Tribunal constitucional (2021). Sentencia del Tribunal Constitucional - EXP. N.º 00475-2020-PA/TC. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00475-2020-AA.pdf> (consultado 10 de noviembre de 2024)
- Zegarra Valencia. (2021). ¿Se puede emplazar la demanda vía aplicativo whatsapp o correo electrónico? breve ensayo sobre el derecho de defensa y de notificación de las resoluciones judiciales en el proceso civil peruano*. Pontificia Universidad Católica del Perú. 12. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/24752/23538>. (consultado 03 de noviembre de 2024)

ANEXOS

ANEXO 1: Declaración jurada del bachiller sobre el uso de información de empresas / instituciones

DECLARACION JURADA DEL BACHILLER SOBRE EL USO DE
INFORMACIÓN DE EMPRESAS / INSTITUCIONES



Yo, Jorge Luis Valero Flores, en mi
condición de egresado de la carrera y programa de Derecho,
identificado con el DNI y Pasaporte 44784677, código de estudiante
NCO 154837, autor del trabajo de investigación con el título: "La
Notificación en la Etapa de Juzgamiento en el Nuevo Código Procesal
Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima", correspondiente a:
 Trabajo de Investigación, Tesis o Trabajo de suficiencia profesional para optar
al grado de Bachiller, Título Profesional Maestro, Doctor.

Declaro que:

La persona que autorizó expresamente el uso de la información para el desarrollo de mi
Tesis , Informe de Suficiencia Profesional , es el representante legal de la empresa /
institución con personería jurídica pública privada ; y, tiene total conocimiento de su
uso con fines académicos, así como de su publicación en el repositorio de la Universidad
Privada del Norte.

De haber declarado algún dato o información falsa, me someto a las sanciones expresas
en el Reglamento de Grados y Títulos, el Reglamento de Disciplina del Estudiante de la
Universidad Privada del Norte, así como lo que establece el artículo 411° del Código Penal
y el artículo 34. 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Lima, 26 de diciembre de 2024



Firma del Bachiller

DNI o CE: 44784677

CÓDIGO DE DOCUMENTO	F-COD2-P13-0006	NÚMERO VERSIÓN	01	PÁGINA	Página 1 de 1
FECHA DE VIGENCIA	14/12/2023				

ANEXO 2: Declaración jurada de autenticidad / originalidad y de no plagio de la
investigación

DECLARACION JURADA DE AUTENTICIDAD / ORIGINALIDAD Y
DE NO PLAGIO DE LA INVESTIGACIÓN



Yo, Jorge Luis Valero Flores, en mi
condición de egresado de la carrera X / programa de
Derecho, identificado con el DNIX/
Pasaporte 44784677 y código de estudiante
N00454837, dejo en constancia que el tema, contenido y datos utilizados en
mi investigación titulada:
"La Notificación en la Etapa de Juzgamiento en el Nuevo
Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima"

" es producto de mi esfuerzo, aportes basados en mi formación
académica y cumple con los criterios de autenticidad, originalidad y se respetaron la
autoría de las fuentes utilizadas, según normas establecidas por la universidad.

Declaro que soy autor/a en toda su extensión de la presente investigación, no
incurriendo en plagio o copia de ninguna naturaleza, como: tesis, libros, artículos
científicos, memorias o similares, tanto de formatos físicos o digitales publicados ante
instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares del ámbito
nacional e internacional.

Dejo constancia que las citas y fuentes de información pertenecientes a otros autores
han sido debidamente citadas y referenciadas en la investigación; asimismo, ratifico que
soy plenamente consciente del contenido integral de la investigación y asumo la
responsabilidad ante la falta de ética o integridad académica según la normatividad de
los Derechos de Autor y lo dispuesto en el reglamento de la Universidad Privada del
Norte.

Lima, 26 de Diciembre del 2024



Firma del autor

DNI: 44784677

CÓDIGO DE DOCUMENTO	F-COD2-P13-0001	NÚMERO VERSIÓN	01	PÁGINA	Página 1 de 1
FECHA DE VIGENCIA	06/01/2023				